



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 257.- Los sujetos obligados señalados en términos del artículo 6 Constitucional y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 258.- Con el objeto de transparentar la gestión pública municipal, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá difundir y/o actualizar el portal oficial del Ayuntamiento y el Sistema de Información Municipal, requiriendo a las dependencias y entidades la información necesaria a efecto de facilitar a cualquier persona datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 259.- Para efectos de atender y resolver los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, el Ayuntamiento establecerá un Comité de Transparencia. Los miembros propietarios de este comité contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

El Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El Titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

Artículo 260.- El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto. El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité podrán participar, como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité y contarán con derecho de voz, pero no voto. Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 261.- La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 262.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos



personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;

XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que este expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;

XV. Fomentar la cultura de transparencia;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y

XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejercerá las atribuciones y funciones contenidas en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Los servidores públicos habilitados tendrán las atribuciones y funciones contenidas en los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 263.- Los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien fungirá como enlace entre estos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Asimismo, contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 264.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 265.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 266.- El Ayuntamiento expedirá los Manuales y Reglamentos, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 267.- Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o de observancia general, el procedimiento se realizará conforme a la Ley en la materia.



Artículo 268.- El presente Bando podrá ser modificado, adicionado o reformado en cualquier tiempo, contando con la aprobación en Cabildo de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Para lo no previsto en el presente Bando, se estará en lo dispuesto por las leyes federales, estatales, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, reglamentos y/o manuales de las dependencias municipales, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal.

Artículo 269. La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial de la Administración Pública Municipal. Se publicará por lo menos una vez al mes y a través de esta se dará publicidad para los efectos jurídicos correspondientes al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por la Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 270.- El Ayuntamiento implementará una continua revisión de los procesos, trámites y servicios de atención y tramitación interna y externa de beneficio a los usuarios, que permita el mejoramiento de la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones y atribuciones municipales.

La implementación de la mejora regulatoria tendrá como objetivo elevar el bienestar social, incrementar la transparencia en los procesos de elaboración y aplicación de regulaciones con imparcialidad y certidumbre jurídica.

Artículo 271. La Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación del Municipio:

- I. Contenga disposiciones normativas, objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;
- IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V. Promueva en lo procedente la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y
- VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 272.- El Ayuntamiento aprobará e implementará programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias y contemplará al menos las siguientes acciones:

- I. Revisión y reforma de los procesos;
- II. Revisión y reforma de los reglamentos de la normativa;
- III. Revisión y conformación de los catálogos de los trámites municipales;
- IV. Difusión y Oficialización de los catálogos de los trámites municipales;
- V. Diseño, en su caso, de los sistemas electrónicos; y
- VI. Establecimiento de acuerdos internos para la implementación de la mejora.

Artículo 273. La Presidente Municipal desarrollará un programa permanente de mejora regulatoria en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter a aprobación de Cabildo.

Artículo 274. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Ayuntamiento en los términos de la Ley de la materia.



CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 275. El Gobierno Municipal implementará un sistema de Gobierno Digital y Electrónico que se encargará del uso de herramientas de las tecnologías de la información, de la instauración de un sistema de información y de la atención a usuarios vía digital.

Artículo 276. El objeto del Gobierno Digital consiste en mejorar y agilizar los trámites y servicios municipales para facilitar el acceso de las personas a la información, así como para hacer más eficiente la gestión gubernamental, el cual estará apegado al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 277. La Unidad Administrativa del Gobierno Digital regirá su actuar bajo los principios de eficacia, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 278. El Gobierno Digital Municipal se regirá por los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 279. El Gobierno Digital será establecido en la página oficial del Municipio para fines de consulta, trámites y servicios disponibles que requiera el ciudadano.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

Artículo 280.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de mediación, conciliación y calificación, a través de la Dirección General de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras y de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras respectivamente, fijando las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como la promoción y el desarrollo de la justicia cívica, buen gobierno, cultura de la paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios alternos de solución de conflictos, dentro de la jurisdicción municipal como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 281.- El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras en atención a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 282.- Las Oficialías se dividirán en Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales, intentando inducir a acuerdos con base en la conciliación; dichas unidades administrativas estarán adscritas a la Dirección General de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

La mediación y conciliación son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Artículo 283.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio de Chimalhuacán, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediator-Conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de Mediación o Conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;



- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a las personas dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Chimalhuacán en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- b). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del municipio, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c). Expedir recibo oficial y entregar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f). Dar cuenta a la Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- g). Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 284.- Los Oficiales Calificadores para conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en atención al inciso g del artículo anterior, se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que estos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas designadas por la Autoridad de Tránsito Municipal.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e incitarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas.

Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible estos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.



c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito de tránsito municipal.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

1. Identificación vehicular;
2. Valuación de daños automotrices;
3. Tránsito terrestre;
4. Medicina legal; y
5. Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado que designen estas y que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño; y
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.



De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Artículo 285.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 286.- Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que la Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

Artículo 287.- El Ayuntamiento determinará a propuesta de la Presidente Municipal, el número de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras que sean necesarias para atender los requerimientos del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 288.- Se le considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 289.- En el Municipio se consideran faltas o infracciones administrativas las siguientes conductas:

I. Faltas contra las personas y su seguridad:

- a) Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción contra la dignidad de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;
- b) Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;
- c) Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público;
- d) Realizarse tocamiento libidinoso o exhibir sus órganos sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;
- e) Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una niña o niño, a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos;
- f) Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- g) Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;
- h) Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes; y
- i) Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

II. Faltas contra el orden público y el bienestar colectivo:

- a) Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- b) Abandonar por más de setenta y dos horas vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;
- c) Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes



muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;

d) Colocar y mantener temporal o permanente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;

e) Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;

f) Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;

g) Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;

h) Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas municipales, estatales y federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;

i) Obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;

j) Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;

k) Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

l) Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos, ya sean públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

m) Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

n) Participar y/o ejercer actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;

o) Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;

p) Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco;

q) Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre del humo de tabaco que permita en el mismo fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

r) Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;

s) Vender celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;

t) Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;

u) Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;

v) Abandonar deliberadamente animales en la vía pública;

w) Omitir vacunar a los animales domésticos de su propiedad;

x) Efectuar peleas de perros o cualquier otra especie de animal en el territorio municipal;

y) Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;

z) Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y no mayor sesenta y cinco en zonas industriales. Cuando se cuente con autorización de la autoridad municipal competente, deberán sujetarse a los siguientes horario e intensidad de volumen de sonido: de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles y de las 22:00 a las 06:00 horas, 65 decibeles como máximo;



aa) Discutir, gritar o agredir física o verbalmente en la vía pública o espacios públicos e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social; e

ab) Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales.

III. Faltas contra la salud y el medio ambiente:

a) Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, cualquier objeto que genere contaminación y que atente contra la salud o cause molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en canales y cuerpos de agua en el territorio municipal;

b) Derribar, trasplantar especies arbóreas ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

c) Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;

d) Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

e) Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;

f) Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y privados;

g) Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

h) Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;

i) Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presa y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos y en vía pública;

j) Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, y deberá responder por los daños o lesiones;

k) Utilizar agua potable para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;

l) Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin autorización correspondiente; y

m) Exender o suministrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas.

IV. Faltas contra la propiedad:

a) Grafitear, pintar, adherir o fijar calcomanías o estampas en el mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas o privadas sin permiso;

b) Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

c) Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

d) Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;

e) Obstruir la vía pública total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;

f) Descuidar en los bienes del dominio público Municipal, Estatal o Federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales; y



g) Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público.

También quedan excluidas de las conductas prohibidas las maniobras de descarga de productos, mercancías y abarrotos en general; siempre y cuando no obstruyan el flujo vehicular y el paso peatonal.

V. Faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios:

a) En el interior de los mercados, se ingieran, introduzcan o vendan bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente;

b) En el interior de los mercados, se vendan y/o almacenen productos inflamables o explosivos;

c) En el interior de mercados, se enciendan veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;

d) En el interior de mercados, se provoquen todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios;

e) En el interior de los mercados, se ejerza el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar el orden público;

f) En el interior de los mercados, se ingrese con cualquier tipo de mascota, así como con patines, patinetas, bicicletas o motos;

g) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;

h) Fumar en los espectáculos que se realicen en lugares cerrados, debiendo los empresarios fijar anuncios de “no fumar”, visibles aún a oscuras;

i) Celebrar festivales populares con juegos que, a juicio de la autoridad, contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente bando;

j) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar;

k) Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas;

l) Operar un establecimiento comercial o espectáculo público sin contar con la licencia de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tales actividades, o bien, lo haga sin tener su refrendo al corriente;

m) Instalación y funcionamiento de juegos mecánicos en el acceso a vías primarias;

n) Realización de bailes públicos en el acceso a vías primarias y que rebasen el máximo de ruido atendiendo a la legislación aplicable;

o) No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación del suelo, agua o aire, por ruido, energía térmica y/o lumínica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente;

p) Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y edificios públicos, puestos ambulantes, fijos y/o semifijos, así como tianguis, que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos;

q) Vender en la vía pública la clasificada por las autoridades en materia de salud como “comida chatarra”, a menos de 500 metros de los centros escolares;

r) Que los establecimientos fijos y/o semifijos omitan implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización;

s) Vender bebidas embriagantes para consumo en el lugar en tiendas, vinaterías, misceláneas y/o locales comerciales similares, así como consumir bebidas embriagantes en tales lugares;

t) Utilizar banquetas para la colocación de mercancías y/o mobiliario para la prestación de servicios;

u) Los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen;

v) Que los tianguistas utilicen el acceso a vías primarias que obstruyan el paso vehicular o peatonal;

w) Los comerciantes tianguistas y/o personas involucradas en esa actividad no respeten los días y lugares fijados por la dependencia municipal competente para el ejercicio de sus actividades;

x) Los comerciantes tianguistas obstruyan con puestos o transportes las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las





vialidades alternas a la ubicación del tianguis;

y) Vender o ingerir bebidas alcohólicas, incluido el pulque, dentro del área del tianguis;

z) Amarrar lonas a los árboles, postes o edificios públicos y privados del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles públicos y privados sin autorización del propietario; y

aa) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 290.- Las personas que cometan infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, deberán ser presentadas ante esta de manera inmediata, respetando en todo momento su dignidad humana, cuyo principio es rector supremo y sustento de los derechos humanos.

Artículo 291.- La determinación de que un hecho u omisión constituye una infracción, su gravedad y la imposición de la sanción administrativa correspondiente, deberán estar debidamente fundadas y motivadas por el Oficial Calificador, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones que señale el Ayuntamiento, evitando en la imposición de las sanciones cualquier forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, las características sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Artículo 292.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal se sancionarán por la Oficialía Calificadora, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del valor diario de una UMA;

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; o

IV. Trabajo a favor de la comunidad. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Una vez impuesta la sanción económica, si el infractor no paga la multa, se permutará por arresto en términos proporcionales entre el monto de la misma y las horas de arresto.

Artículo 293.- La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes Federales, Estatales y Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Artículo 294.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. La edad de la persona infractora;

III. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;

IV. Las condiciones económicas de la persona infractora; y

V. El monto de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 295.- El Oficial Calificador en turno impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando Municipal; para la imposición de las sanciones a las infracciones administrativas, los Oficiales Calificadores se sujetarán a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN POR NIVEL	MULTA	ARRESTO	ACTIVIDADES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD
1	1 a 12 UMA	Hasta 8 horas	Hasta 8 horas
2			
3	13 a 25 UMA	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas
4			
5	26 a 37 UMA	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
6			
7	38 a 50 UMA	De 27 a 36 horas	De 27 a 36 horas
8			



Artículo 296.- Las conductas señaladas en el artículo 289 del presente Bando se consideran infracciones o faltas administrativas y serán sancionadas por el Oficial Calificador conforme a la siguiente clasificación:

I.

Faltas contra las personas y su seguridad						
Fracción	Inciso	Descripción de la conducta u omisión	Nivel	Sanción		
				Multa UMA	Arresto	Trabajo en favor de la comunidad
I	a)	Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción contra la dignidad de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
I	b)	Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
I	c)	Realizar expresiones misóginas y discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
I	d)	Realizarse tocamiento libidinoso o exhibir sus órganos sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;	5	26 a 37	19 a 26	19 a 26
I	e)	Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimenta a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
I	f)	Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
I	g)	Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
I	h)	Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
I	i)	Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36



Faltas contra el orden público y el bienestar colectivo

Fracción	Inciso	Descripción de la conducta u omisión	Nivel	Sanción		
				Multa UMA	Arresto	Trabajo en favor de la comunidad
II	a)	Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
II	b)	Abandonar por más de setenta y dos horas vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;	6	26 a 37	19 a 26	No aplica
II	c)	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	d)	Colocar y mantener temporal o permanente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
II	e)	Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
II	f)	Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
II	g)	Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
II	h)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas Municipales, Estatales y Federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica



II	i)	Obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades Municipales, Estatales o Federales;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
II	j)	Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;	5	26 a 37	19 a 26	19 a 26
II	k)	Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
II	l)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de evento, ya sea público o privado, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
II	m)	Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18
II	n)	Participar y/o ejercer actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra índole municipales;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	o)	Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	r)	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	s)	Vender celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	t)	Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica



II	u)	Maltratar, descuidar y afectar animales, ya sean domésticos, ganado o de crianza;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
II	v)	Abandonar deliberadamente animales en la vía pública;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
II	w)	Omitir vacunar a los animales domésticos de su propiedad;	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18
II	x)	Efectuar peleas de perros o cualquier otra especie de animal en el territorio municipal;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	y)	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	z)	Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y no mayor sesenta y cinco en zonas industriales. Cuando se cuente con autorización de la autoridad municipal competente, deberán sujetarse a los siguientes horarios e intensidad de volumen de sonido: de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles y de las 22:00 a las 06:00 horas, 65 decibeles como máximo;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	aa)	Discutir, gritar o agredir física o verbalmente en la vía pública o espacios públicos e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
II	ab)	Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales.	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18



Faltas contra la salud y el medio ambiente						
Fracción	Inciso	Descripción de la conducta u omisión	Nivel	Sanción		
				Multa UMA	Arresto	Trabajo en favor de la comunidad
III	a)	Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, cualquier objeto que genere contaminación y que atente contra la salud o cause molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
III	b)	Derribar, trasplantar especies arbóreas ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
III	c)	Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
III	d)	Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18
III	e)	Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18
III	f)	Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y privados;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
III	g)	Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	2	1 a 12	No aplica	1 a 8



III	h)	Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
III	i)	Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presa y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos y en vía pública;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
III	j)	Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes e instalaciones deportivas, deberá responder por los daños o lesiones;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
III	k)	Utilizar agua potable para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
III	l)	Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales sin autorización correspondiente;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
III	m)	Exender o suministrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas.	8	38 a 50	27 a 36	No aplica



Faltas contra la propiedad						
Fracción	Inciso	Descripción de la conducta u omisión	Nivel	Sanción		
				Multa UMA	Arresto	Trabajo en favor de la comunidad
IV	a)	Graffitear, pintar, adherir o fijar calcomanías o estampas en el mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas o privadas sin permiso;	5	26 a 37	19 a 26	19 a 26
IV	b)	Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
IV	c)	Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
IV	e)	Obstruir la vía pública total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
IV	f)	Descuidar en los bienes del dominio público Municipal, Estatal o Federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
IV	g)	Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público.	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36

Faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios						
Fracción	Inciso	Descripción de la conducta u omisión	Nivel	Sanción		
				Multa UMA	Arresto	Trabajo en favor de la comunidad
V	a)	En el interior de los mercados, se ingieran, introduzcan o vendan bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente.	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
V	b)	En el interior de los mercados, se vendan y/o almacenen productos inflamables o explosivos.	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
V	c)	En el interior de mercados, se enciendan veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor.	4	9 a 18	13 a 25	No aplica





		excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios.				
V	e)	En el interior de los mercados, se ejerza el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar el orden público.	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18
V	f)	En el interior de los mercados, se ingrese con cualquier tipo de mascotas, así como con patines, patinetas o bicicletas.	1	1 a 12	1 a 8	No aplica
V	g)	Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos.	3	9 a 18	13 a 25	No aplica
V	i)	Celebrar festivales populares con juegos que, a juicio de la autoridad, contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente bando.	5	26 a 37	19 a 26	19 a 26
V	j)	Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos, a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar.	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
V	k)	Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas.	5	26 a 37	19 a 26	No aplica
V	l)	Operar un establecimiento comercial o espectáculo público sin contar con la licencia de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tales actividades o, bien, lo haga sin tener su refrendo al corriente.	7	38 a 50	27 a 36	No aplica
V	m)	Instalación y funcionamiento de juegos mecánicos en el acceso a vías primarias.	6	26 a 37	19 a 26	No aplica
V	n)	Realización de bailes públicos en el acceso a vías primarias y que rebasen el máximo de ruido atendiendo a la legislación aplicable.	5	26 a 37	19 a 26	No aplica
		No atender o no implementar las medidas de prevención y control para				





V	p)	Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y/o edificios públicos puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos.	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18
V	q)	Vender en la vía pública la clasificada por las autoridades en materia de salud como "comida chatarra" a menos de 500 metros de los centros escolares.	4	13 a 25	9 a 18	No aplica
V	r)	Que los establecimientos fijos y/o semifijos omitan implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización.	7	38 a 50	27 a 36	No aplica
V	s)	Vender bebidas embriagantes para consumo en el lugar en tiendas, vinaterías, misceláneas y/o locales comerciales similares, así como consumir bebidas embriagantes en tales lugares.	6	26 a 37	19 a 26	No aplica
V	t)	Utilizar banquetas para la colocación de mercancías y/o mobiliario para la prestación de servicios.	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
V	u)	Los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen.	5	26 a 37	19 a 26	No aplica
V	v)	Los comerciantes tianguistas utilicen el acceso a vías primarias que obstruyan el paso vehicular o peatonal.	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
V	w)	Los comerciantes tianguistas y personas involucradas en esa actividad, no respeten los días y lugares fijados por la dependencia municipal competente, para el ejercicio de sus actividades.	5	26 a 37	19 a 26	No aplica
V	x)	Los comerciantes tianguistas obstruyan con puestos o transportes, las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las vialidades alternas a la ubicación del tianguis.	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
V	y)	Vender o ingerir bebidas alcohólicas, incluido el pulque, dentro del área del tianguis.	5	26 a 37	19 a 26	No aplica
V	z)	Amarrar lonas a los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles particulares sin autorización del propietario.	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
V	aa)	Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el Ayuntamiento.	7	38 a 50	27 a 36	No aplica



II. Las señaladas en las fracciones II incisos p) y q), IV inciso d) y V h) del artículo 289, se sancionará en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

III. En todos los casos se sancionará, sin perjuicio de la obligación de la reparación del daño, en caso de daños patrimoniales.

Artículo 297.- Las sanciones impuestas conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal, son autónomas de las consecuencias jurídicas que las conductas generen en otro ámbito; la persona servidora pública municipal que, en ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión, tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito y así lo advierta, lo hará de conocimiento de manera inmediata al Ministerio Público.

Artículo 298.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se considerarán como trabajos en favor de la comunidad, los siguientes:

I. Restauración, limpia y pintura de inmuebles públicos;

II. Participar en las Jornadas de Limpieza vecinal;

III. Restauración, limpia y pintura de los bienes dañados por el infractor, públicos o privados;

IV. Participar en los trabajos de balizamiento y limpia de espacios públicos, vialidades, parques y jardines que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Públicos;

V. Participar en los trabajos o jornadas de reforestación que lleve a cabo la Dirección General de Servicios Públicos; o

VI. Participar, inscribirse y asistir a los talleres, cursos, exposiciones, muestras y terapias diseñados por las diferentes áreas o unidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos y Entidades de la Administración Pública Municipal, para corregir la infracción que motivó su sanción, en las materias que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan: escuela para padres, relaciones de pareja, autoestima, depresión, conducta social, adicciones, violencia familiar, equidad de género, cultura vial y de la paz, manejo de la ira y alcoholismo.

Artículo 299.- Toda infracción que sea cometida por persona niña o niño no será sancionada. Las cometidas por persona adolescente, se sancionarán con amonestación y, en caso de reincidencia, se aplicará una multa y la sanción establecida en la fracción VI del artículo anterior del presente Bando Municipal. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

Artículo 300.- Tratándose de personas menores de edad infractoras al Bando o reglamentos municipales, las y los policías deberán presentarlos de manera inmediata a la Oficialía Calificadora.

El personal de la Oficialía Calificadora deberá recabar los datos que permitan localizar a los padres, madres o tutores, a fin de informar de manera inmediata respecto de la infracción cometida, ello en atención al interés superior de la niñez, a efecto de garantizar la seguridad jurídica y debido proceso establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. Cuando exista duda sobre la edad del infractor, se aplicará el principio de presunción de minoría de edad.

Si el menor se niega a proporcionar datos para la localización de sus padres, tutores o quien ejerzan la patria potestad o persona a cuyo cuidado se encuentre, el personal de la Oficialía Calificadora deberá resguardarlo en un lugar adecuado por un término que no exceda las 24 horas, tiempo durante el cual se tratará de localizar al responsable del menor; transcurrido dicho término sin lograr localizarlo, se dará aviso a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará si se configura el delito previsto en el artículo 254 del Código Penal del Estado de México y deberá resolver sobre la situación del menor. Las personas menores de edad podrán ser objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen, y para el caso de que se hagan acreedoras al pago de una multa, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, deberán cubrir el monto de ésta en su carácter de obligados solidarios en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Oficial Calificador canalizará al menor, por conducto de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal, Prevención del Delito o la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, según corresponda con la finalidad de que se les proporcione ayuda profesional tendiente a mejorar el comportamiento del menor, asimismo, se les brinde la asesoría y orientación necesarias para prevenir futuras faltas administrativas y con ello evitar conductas antisociales graves, procurando el interés superior de la niñez. Los menores de doce años, así como los que padezcan algún trastorno mental a quien se le atribuya una conducta que infrinja el Bando Municipal y/o reglamentos municipales, quedarán exentos de responsabilidad, sin embargo, será remitido a la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal, siendo ésta quien defina su situación jurídica.

Las y los oficiales calificadores o titulares de las áreas respectivas, según sea el caso, no podrán sancionar con arresto administrativo a los menores; y cuando existan elementos que hagan suponer la comisión de un delito, serán remitidos a la instancia correspondiente. En los casos en que las personas menores de edad sean presentadas por estar bajo el influjo del alcohol o enervantes, los padres o tutores quedarán obligados a presentar al menor a los departamentos o instituciones que atienden problemas de adicciones o conductas antisociales, por lo que las y los oficiales calificadores deberán canalizarlo a dichas instituciones. Los padres o tutores que incumplan con esta obligación, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Cualquier omisión a las presentes disposiciones, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable.



Artículo 301.- Las Autoridades Municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 302.- La Presidente Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto y la edad del infractor, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 303.- Los Titulares de las Dependencias en el ámbito de su competencia, y los servidores públicos expresamente facultados, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones o patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del Estado de derecho y de los principios de universalidad, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y presunción de inocencia, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 304.- Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá ejecutar, son las siguientes:

- I. Suspensión total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o, bien, puedan crear riesgo a la población o alteración del medio ambiente.

Artículo 305.- Cuando la autoridad municipal competente ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas. La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos y durarán todo el tiempo que sea necesario.

Artículo 306.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La aplicación de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 307.- Cuando las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicarán a la persona afectada, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 308.- Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal están facultadas para aplicar el procedimiento administrativo o el de ejecución conforme a su ámbito de competencia, así como sancionar a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general. Todos los actos de las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán realizarse con apego a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 309.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 310.- Será competente para conocer del Recurso Administrativo el Síndico Municipal, en atención al artículo 53 Fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 311.- El recurso de Inconformidad en contra de algún acto o resolución emitido por las dependencias del Ayuntamiento, será atendido y resuelto en términos de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se abroga el Bando Municipal que se publicó el cinco de febrero de dos mil veintiuno en los términos que han sido anotados.

Artículo Segundo.- El presente Bando Municipal entra en vigor el día de su publicación.

Artículo Tercero.- Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

Artículo Cuarto.- Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal que sean contrarios a lo dispuesto por el presente Bando Municipal.

Artículo Quinto.- Los Reglamentos Municipales publicados en los términos y condiciones del Bando Municipal que se reforma continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Bando Municipal, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.

Artículo Sexto.- Para lo no previsto en el presente Bando Municipal, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ella emanan, los Reglamentos vigentes y el Reglamento Orgánico Municipal, así como reglamentos y/o manuales de las Unidades Administrativas, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán. Lo tendrá entendido la Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO
PERIODO 2022-2024

C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. FAUSTINO FELIMÓN MÉNDEZ LÁZARO
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

C. FANNY PATRICIA IBARRA CHEU
SEGUNDA SÍNDICA MUNICIPAL

C. MA. DEL SOCORRO VILCHIS SÁNCHEZ
PRIMERA REGIDORA MUNICIPAL

C. ALFREDO ARENAS GALICIA
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

C. BEATRIZ CUEVAS MENDOZA
TERCERA REGIDORA MUNICIPAL

C. ADÁN VARGAS SANTIAGO
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

C. MIRIAM XÓCHITL REMEDIOS JIMÉNEZ PÉREZ
QUINTA REGIDORA MUNICIPAL

C. ORLANDO SILES VEGA
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

C. GUADALUPE ISABEL REYNOSO FLORES
SÉPTIMA REGIDORA MUNICIPAL

C. ERICK SAÚL MORALES GÓMEZ
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL

C. ELSA CERVANTES HERRERA
NOVENA REGIDORA MUNICIPAL

C. NÉSTOR YETLANEZI MARTÍNEZ MENDOZA
DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL

C. DULCE ISELA PONCE SANTIAGO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA MUNICIPAL

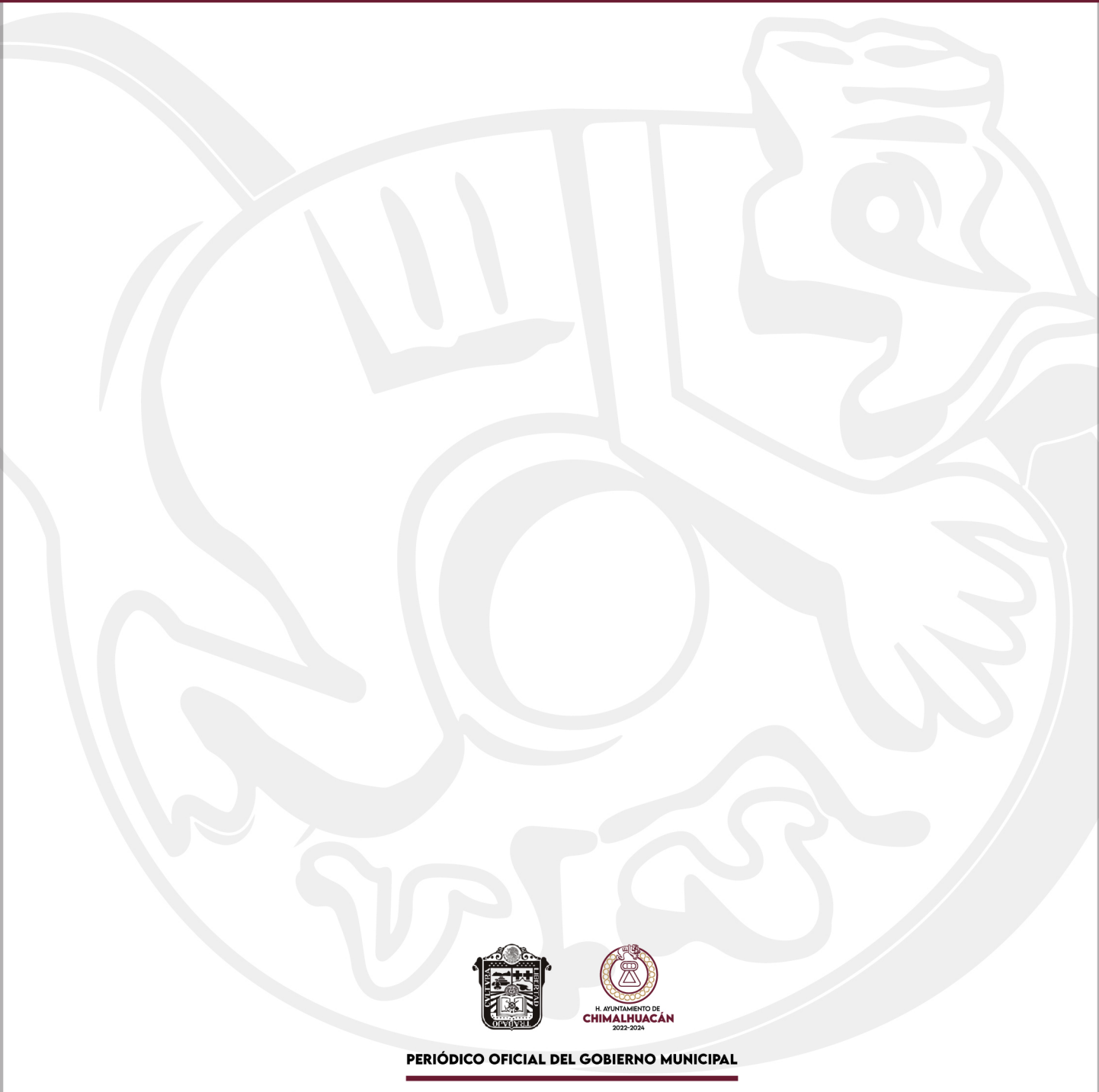
C. ALDO CÉSAR BUENDÍA PADILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

C. SILVESTRE LÓPEZ CORNEJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL